

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 142

Fecha: 22 Septiembre de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00257	Ejecutivo	GLITZA INGRID CALDERON USECHE	LUIS EDINSON MARIN SALAZAR	Auto autoriza entrega deposito Judicial CANCELANDO LA CUOTAS ALIMENTARIAS DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2021, LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2022 Y LAS QUE SE CAUSAN HASTA TANTO EL PAGADOR CONSIGNE EL VALOR DE LA CUOTA	21/09/2022		
41001 31 10005 2019 00037	Ejecutivo	JULIETH VIVIANA RAMIREZ	JHON WILMER SALINAS PAZ	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCION PODER AL ESTUDIANTE LIESTAT GABRIEL MENDOZA ROJAS COMC APODERADO DE LA DEMANDANTE.	21/09/2022		
41001 31 10005 2020 00113	Procesos Especiales	PAULA VALENTINA OCAMPO FALLA	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto de Trámite SE ORDENA ARCHIVO ESTE TRAMITE, POR CUANTO YA FUE DECIDIDO EN AUTO DEL 9 DE MARZO DE 2022.	21/09/2022		
41001 31 10005 2020 00151	Ordinario	OSMAN ROSENDO QUIÑONEZ CUERO	FABIOLA ORTIZ MEDINA	Auto de Trámite DECLARA CONTROL DE LEGALIDAD. SE CONCEDE 30 DIAS PARA EFECTOS DE NOTIFICAR DEMANDA, SO PENA DE DAR APLICACION ART. 317 C.G.P	21/09/2022		
41001 31 10005 2020 00191	Ejecutivo	GLORIA YASMIN CLAROS SANCHEZ	NELSON TRUJILLO CABRERA	Auto requiere A LA PARTE ACTORA PARA QUE EFECTUE LA NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 C.G.P.) SE CONCEDE 30 DIAS SO PENA DE APLICAR ARTICULO 317 C.G.P.	21/09/2022		
41001 31 10005 2020 00257	Ejecutivo	LEIDY JOHANNA ARTUNDUAGA	CARLOS ANDRES ESCOBAR BERMUEZ	Auto pone en conocimiento RESPUESTA OFRECIDAS POR LOS BANCOS.	21/09/2022		
41001 31 10005 2020 00315	Ejecutivo	LAURA ALEJANDRA OCAÑA MUÑOZ	REGULO OCAÑA CORTES	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCION PODER AL ESTUDIANTE DE DERECHO BAYRON FERNANDO JOVE GALLARDO COMO APODERADO DE LA DEMANDANTE.	21/09/2022		
41001 31 10005 2021 00210	Procesos Especiales	JHONY ALEXANDER DIAZ	MARIA ANTONIA PEREZ DE QUINTERO	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA	21/09/2022		
41001 31 10005 2021 00395	Verbal Sumario	LIBARDO PAREDES BONILLA	SILVIA MARITZA PAREDES SCARPETA	Auto termina proceso por Desistimiento TACITO Y SE ORDENA ARCHIVO.	21/09/2022		
41001 31 10005 2021 00400	Verbal	IVAN MANUEL OROZCO MINDIOLA	GLADY PERDOMO QUIROGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ACETPA DESITIMIENTO RECURSO QUEJA. SE FIJA EL DIA 13 DE OCTUBRE/2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. PARA AUDIENCIA DE FALLO.	21/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00432	Ejecutivo	LINA MARIA FALLA GIRON	CARLOS HORACIO FALCON GOMEZ	Auto de Trámite SE DISPONE AGREGAR SOLICITUD AL PROCESO RESPECTIVO.	21/09/2022		
41001 31 10005 2021 00432	Ejecutivo	LINA MARIA FALLA GIRON	CARLOS HORACIO FALCON GOMEZ	Auto pone en conocimiento RESPUESTAS OFRECIAS POR ENTIDADES BANCARIAS.	21/09/2022		
41001 31 10005 2021 00499	Ejecutivo	MARIA GORETRTY NIETO AMAYA	OSCAR URIEL NIETO ARDILA	Auto termina proceso por Pago SE ORDENA LEVANTA MEDIDAS Y ARCHIVAR EXPEDIENTE.	21/09/2022		
41001 31 10005 2022 00153	Verbal Sumario	ERICK VANTUIN MAHECHA SANCHEZ	NEILY YURANI NINCO CRUZ	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA DEMANDA	21/09/2022	----	01
41001 31 10005 2022 00197	Procesos Especiales	FLORENTINO NAVIA PARRA	COLPENSIONES	Auto requiere AL GERENTE DE COLPENSIONES Y AL DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES.	21/09/2022		
41001 31 10005 2022 00307	Ejecutivo	EVA MARIA PARDO MANRIQUE	MILTON SEGUNDO PARDO COLON	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/09/2022		
41001 31 10005 2022 00307	Ejecutivo	EVA MARIA PARDO MANRIQUE	MILTON SEGUNDO PARDO COLON	Auto decreta medida cautelar	21/09/2022		
41001 31 10005 2022 00324	Procesos Especiales	LUIS ANTONIO ORTIOZ DELGADO	ADOPCION	Sentencia de Primera Instancia SE ACCEDE A LAS PRETENSIONES.	21/09/2022		
41001 31 10005 2022 00342	Procesos Especiales	AGUSTIN CABRERA MOLINA	COLPENSIONES	Sentencia tutela Primera Instancia SE CONCEDE DE MANERA PROVISIONAL LA TUTELA INVOCADA POR EL SEÑOR AGUSTIN CABRERA MOLINA	21/09/2022		
41001 31 10005 2022 00343	Procesos Especiales	RUBEN DARIO ARCILA BEJARANO	SANIDAD MILITAR ASPC No. 9 CACICA GAITAN	Sentencia tutela Primera Instancia CONCEDE AMPARO AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION.	21/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22 Septiembre de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	GLITZA INGRID CALDERÓN USECHE
Demandado	LUIS EDINSON MARÍN SALAZAR
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2018-00257-00

Revisada las solicitudes presentadas por la señora Glitza Ingrid Calderón Useche y la Dra. Aleyda Cifuentes Rodríguez para el pago de cuotas alimentarias, el proveído del 23 de junio¹ y 09 de agosto de 2022,² la constancia del 20 de septiembre de 2022,³ que da cuenta de las cuotas alimentarias pendientes de pago, el Juzgado atendiendo el interés superior del niño y en aras de garantizar los alimentos en favor del menor de edad de iniciales L.E.M.C. dispone que de los valores que se encuentran retenidos en la cuenta de depósito judicial con ocasión a la medida de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, la Secretaría autorice a la señora Glitza Ingrid Calderón Useche el pago únicamente del valor de la cuota alimentaria correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2021, así como enero, febrero, marzo, abril,

¹ Numeral 003 Cuaderno No. 2 Medidas Cautelares

² Numeral 014 Cuaderno No. 2 Medidas Cautelares

³ Numeral 104 Cuaderno No. 1

mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022 y de las que se causen hasta tanto el pagador consigne el valor de la cuota alimentaria a la casilla No. 6.

Para efectos de lo anterior, téngase en cuenta la constancia del 20 de septiembre de 2022⁴ así como las tablas contenidas en ella y que se muestran a continuación.

Tabla 1.

Incremento cuota alimentaria mensual.

Cuota Alimentaria		
Año	Porcentaje SMLMV	Valor cuota
2017		\$1.000.000
2018	5,9%	\$1.059.000
2019	6%	\$1.122.540
2020	6%	\$1.189.892
2021	3,5%	\$1.231.539
2022	10,07%	\$1.355.555

Tabla 2.

Cuotas alimentarias pendientes de pago.

Año	Cuota pendiente de pago	Valor
2021	Noviembre	\$1.231.539
2021	Diciembre	\$1.231.539
2022	Enero	\$1.355.555
2022	Febrero	\$1.355.555
2022	Marzo	\$1.355.555
2022	Abril	\$1.355.555
2022	Mayo	\$1.355.555
2022	Junio	\$1.355.555
2022	Julio	\$1.355.555
2022	Agosto	\$1.355.555
2022	Septiembre	\$1.355.555
Total		\$14.663.073

Fuente: Última liquidación de crédito aprobada el 09/11/2021.

⁴ Numeral 104 Cuaderno No. 1

➤ La Secretaría y las partes, tengan en cuenta, que este proceso conserva el turno en que ingresó para revisión de las objeciones presentadas a la liquidación del crédito del 22 y 28 de febrero de 2022 y demás liquidaciones aportadas.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	JULIETH VIVIANA RAMÍREZ en representación del menor de edad de iniciales K.M.S.R.
Demandado	JHON WILMER SALINAS PAZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00037-00

Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por el estudiante de derecho Carlos Humberto García Sánchez, al estudiante de derecho Lestat Gabriel Mendoza Rojas, adscritos al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante Julieth Viviana Ramírez, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial–poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante de derecho Lestat Gabriel Mendoza Rojas.

La secretaria deje en el expediente digital, la constancia de ingreso al despacho y organice el expediente digital conforme los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, igualmente para todos los procesos

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE FREDY OCAMPO CERQUERA CC No12.139.787
PAULA VALENTINA OCAMPO FALLA CC No 1.003.811.989
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL
DE LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA
RADICACION: 2020- 00113-00
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva (Huila), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El despacho advierte que el accionante interpuso otro incidente desacato de tutela, con base en el mismo fallo de tutela, con radicación No 2020-00113-00, el cual ya fue decidido mediante auto de fecha 09 de marzo del año 2022, por lo cual se dispone el archivo de este trámite. Líbrese oficio notificando en forma personal el presente auto al accionante, igualmente remítase copia de los oficios insertos en el numeral 011. fredy1a7@gmail.com

NOTIFÍQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandada
Actuación
Radicación

UNIÓN MARITAL DE HECHO
OSMAN ROSENDO QUIÑONES CUERO
FABIOLA ORTIZ MEDINA
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2020-00151-00

1. El Despacho declara control de legalidad y se da por saneada cualquier posible nulidad que se hubiere presentado hasta este momento, de conformidad con el artículo 42 numeral 12º y 132 del Código General del Proceso.

2. Glosar a autos la documental allegada al plenario por la parte demandante archivo digital No. 19 Y 20.

3. Revisada la comunicación enviada por el apoderado judicial del señor Osman Rosendo Quiñonez Cuero el 17 de agosto¹ y 19 de octubre² de 2021 se advierte que esta no podrá ser tenida en cuenta en razón que el proceso que se adelanta en este despacho corresponde a un proceso de Unión Marital de Hecho y no un Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, por otro lado, no se informó a la demandada el término del cual dispone para comparecer al Juzgado a notificarse personalmente conforme lo prevé el artículo 291 del C.G. del P.

Por lo expuesto se requiere a la parte actora para que adelante en debida forma la citación para diligencia de

¹ Numeral 19 Cuaderno 1 Expediente Digital

² Numeral 20 Cuaderno 1 Expediente Digital

notificación personal a la demandada conforme las previsiones del artículo 291 del C.G. del P.

Para efecto de lo solicitado, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ADVERTIR a la parte actora, que de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

La secretaria deje en el expediente digital, la constancia de ingreso al despacho y organice el expediente digital conforme los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, igualmente para todos los procesos.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
GLORIA YASMIN CLAROS SÁNCHEZ
NELSON TRUJILLO CABRERO
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2020-00191-00

1. Glosar a autos y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes la documental allegada al plenario por la parte demandante, contentiva de la citación de notificación personal a la parte demandada de que trata el artículo 291 del C.G. del P, con resultado positivo.

En consecuencia de lo anterior, proceda la parte atora a efectuar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del P.

Para efecto de lo solicitado, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ADVERTIR a la parte actora, que de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LEIDY JOHANNA ARTUNDUAGA MORENO en representación del menor de edad de iniciales J.F.E.A.
Demandado	CARLOS ANDRÉS ESCOBAR BERMÚDEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00257-00 (Medidas Cautelares)

1. Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito Confie el 02 de septiembre de 2022,¹ por el Banco BBVA el 05 de septiembre de 2022;² por el Banco de Bogotá el 07 de septiembre de 2022;³ por Migración Colombia el 07 de septiembre de 2022;⁴ por Bancolombia el 08 de septiembre de 2022;⁵ por el Banco de Occidente el 12 de septiembre de 2022;⁶ por Bancoomeva⁷ y Davivienda⁸ el 13 de septiembre de 2022; por TransUnion el 14 de septiembre de 2022⁹ respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

La Secretaría organice el expediente digital atendiendo las directrices que impartió el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente para todos los procesos.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 014 Cuaderno No. 2

² Numeral 015 Cuaderno No. 2

³ Numeral 016 Cuaderno No. 2

⁴ Numeral 017 Cuaderno No. 2

⁵ Numeral 018 Cuaderno No. 2

⁶ Numeral 019 Cuaderno No. 2

⁷ Numeral 020 Cuaderno No. 2

⁸ Numeral 021 Cuaderno No. 2

⁹ Numeral 022 Cuaderno No. 2

(Sin asunto)

Tramites Embargos <embargos@coonfie.com>

Vie 02/09/2022 15:51

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial y Solidario saludo,

En atención a su solicitud realizada mediante el oficio citado en el asunto, de manera atenta, me permito remitir adjunto PDF (1 folio) con la respuesta para fines pertinentes.

Atentamente,



ARÁNZAZU NATALIA MEDRANO LOSADA
Apoyo Tramite Embargos

 8725100 | 300 9121485 Ext: 8001

 embargos@coonfie.com

 Calle 10 No. 6-68 Dirección General / Neiva, Huila

Neiva. 02 de septiembre de 2022

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Correo: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Respuesta a Oficio No. 2022-00257-1929 del 07 de septiembre 2021
Radicado: 410013110005-2020-00257-00

Cordial y solidario saludo,

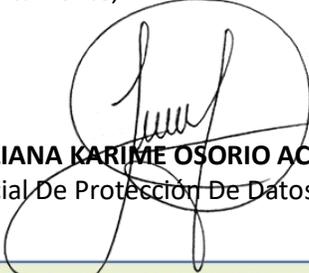
En atención a su solicitud, realizada mediante el oficio citado en el asunto, recibido el 02 de septiembre de 2022 por parte de nuestra entidad, de manera atenta me permito informar lo siguiente:

La Cooperativa COONFIE es una entidad de naturaleza solidaria que ejerce la actividad financiera en los términos de la Ley 454 de 1998 y demás normas que la modifiquen o reglamenten. En ese sentido, los servicios de ahorro y crédito son prestados exclusivamente a las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que se vinculen y permanezcan como asociados de la cooperativa.

Aclarado lo anterior, es del caso indicarle que resulta improcedente acatar la orden de embargo en razón que el (a) siguiente demandado (a) **CARLOS ANDRES ESCOBAR BERMUDEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No **16.189.759** a la fecha no tiene ningún vínculo con la Cooperativa.

La anterior información es suministrada con el fin de atender el requerimiento de información realizado por ese Despacho Judicial en ejercicio de sus funciones legales y con destino exclusivamente al proceso en referencia, por lo que su circulación se encuentra circunscrita a los fines de este.

Atentamente,



**OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

YULIANA KARIME OSORIO ACHIPIZ
Oficial De Protección De Datos Personales

LÍNEAS DE ATENCIÓN PARA TODAS NUESTRAS OFICINAS, FIJO : (608) 8725100 CELULAR: 3009121485

NEIVA CENTRO: Calle 10 No. 6 - 68 B/. Centro
NEIVA NORTE: Carrera 1 No. 34 - 60 B/. Cándido Leguizamó
NEIVA UNICENTRO : C.C. Unicentro 2do. Piso - Local 211
ALGECIRAS: Carrera 5 No. 3 - 106 B/. Centro
BOGOTÁ D.C.: Avenida Carrera. 24 No. 61 F - 23 B/. El Campín
MOCOA: Carrera. 4 No. 7 - 09 B/. Centro

GARZÓN: Calle 7 No. 7 - 54 B/. Centro
FLORENCIA: Calle 15 No. 14 - 54 B/. Centro
LA PLATA: Carrera 5 No. 4 - 40 B/. Centro
PITALIO: Calle 4 No. 4 - 39 B/. Centro
GIGANTE: Calle 3 No. 4 - 61 Edificio del Café Primer Piso
POPAYAN: Calle 4 No. 8 - 48 Edificio Unicomfauca

**Fwd: [External] Comunicado Reiteracion Oficio No. 1927 Rad.
41001311000520200025700 Consecutivo JTR45741**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Lun 05/09/2022 8:30

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
SECRETARIO
NEIVA
HUILA
SEPTIEMBRE 02 DE 2022
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

OFICIO No: 1927
RADICADO N°: 41001311000520200025700
Nombre del demandado : CARLOS ANDRES ESCOBAR BERMUDEZ
Identificación del DDO: 16189759
Nombre del demandante: LEIDY JOHANNA ARTUNDUAGA
Identificación del DTE: 1075231468
CONSECUTIVO: JTR45741
0000000

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$ 8.500.000,00
Fecha Registro embargo: 2022-09-02
cuenta afectada: 0013 0650 0200175201 CUENTAS AHORROS

Por otro lado manifestamos que la cuenta N°0013 0650 0200175201 la cual fue afectada por su medida de embargo, no ha presentado movimientos, la fecha de la última operación del cliente fue del 2012-04-18 y a la fecha no presenta saldos su valor es de (\$0.0).

Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
SECRETARIO
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
SEPTIEMBRE 02 DE 2022
0

**Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 2020002571933 Radicado:
4100131100520200025700 TC 20220906910731**

Trujillo Artunduaga, Jose Luis <JTRUJ11@bancodebogota.com.co>

Mié 07/09/2022 8:31

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Neiva, 06-09-2022

GCOE-EMB-20220906910731

Señor(a)

Secretario

Juzgado Quinto de Familia de Neiva

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Oficio No. 2020002571933 Radicado:4100131100520200025700

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	16189759

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

RESPUESTA SOLICITUD - CARLOS ANDRES ESCOBAR BERMUDEZ

Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Miércoles 07/09/2022 16:38

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Remito respuesta a su solicitud**Cordial Saludo**

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: “Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones”.

Cordialmente,

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva
cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Dirección Regional Andina

T:(601) 6055-454
Calle 8 N° 7 – 40 (Neiva)

www.migracioncolombia.gov.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva [mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: viernes, 2 de septiembre de 2022 3:26 p. m.

Para: Centro Facilitador Neiva

Asunto: PROCESO 2020-257 OFICIO 1936

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
Correo asegurado por CheckPoint



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227031914001

Fecha: 2022-09-07

7034123 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20227035357452

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

Juzgado Quinto de Familia de Neiva

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref. Oficio N° 2020-00257-1936 del 07 de septiembre del 2021. Recibido el 02 de septiembre del 2022. Impedimento Salida del país contra **CARLOS ANDRES ESCOBAR BERMUDEZ**. Proceso N° 41001311005 2020 00257 00.

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de su comunicado se registra en nuestra base de datos consigna de **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** a nombre del señor, Carlos Andres Escobar Bermúdez identificada con cédula de ciudadanía N° 16.189.759

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Cordialmente,

MÓNICA MARTÍNEZ CHÁVEZ

Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Revisó: Mónica Martínez Chávez - Oficial de Migración



Regional Andina – Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva
cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Calle 8 N° 7-40 Centro Neiva • Conmutador: 605 5454

@migracioncol • Migracion Col • migracioncol

www.migracioncolombia.gov.co

EDF .06 (V2)

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00508755 ID 327354

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 08/09/2022 15:51

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención al oficio número 2020002571925, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00508755 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 08 de septiembre de 2022

Código interno Nro RL00508755 (favor citar al responder)

JUZGADO 5 FAMILIA NEIVA

Respuesta al Oficio No. 2020002571925

Rad: 04100131100520200025700

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio N° 2020002571925

Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
CARLOS ANDRES ESCOBAR BERMUDEZ	16189759	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

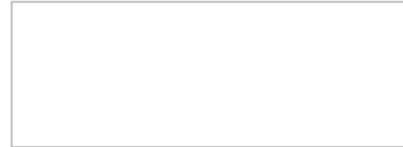
Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-141604 4100131100520200025700

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Lun 12/09/2022 8:46

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022

SV-22-141604

Señor(a)(es):

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 7/09/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **CARLOS ESCOBAR**
ID. Demandado: **16189759**
No. Proceso: **4100131100520200025700**
No. Oficio: **2020 00257 1933**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: WALTER URIEL ZUÑIGA CAMELO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Comunicación Bancoomeva Oficio No 2020-00257-1931

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Mar 13/09/2022 8:34

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO 05 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **41001311005 2020 00257 00**Oficio No. **2020-00257-1931_9/07/2021**Demandante: **LEIDY JOHANNA ARTUNDUAGA**Demandado: **CARLOS ANDRES ESCOBAR BERMUDEZ**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar

Santiago de Cali 07 de Septiembre de 2022

Señor(es)
JUZGADO 05 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva-Huila

Demandante /Ejecutante : LEIDY JOHANNA ARTUNDUAGA
Demandado /Ejecutado : CARLOS ANDRES ESCOBAR BERMUDEZ
Radicación : 41001311005 2020 00257 00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2020-00257-1931 del 09 de Julio de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 9 de Junio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de CARLOS ANDRES ESCOBAR BERMUDEZ con identificación No 16.189.759.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 13/09/2022 14:01

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008302709

Bogotá D.C., 9 de Septiembre de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Palacio De Justicia Oficina 207

Neiva (Huila)

Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2020002571932

Asunto: 4100131100520200025700

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) productos embargables:

NOMBRE	NIT
CARLOS ANDRES ESCOBAR BERMUDEZ	16189759

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Xiomara G / 8036

TBL - 201601037943218 - IQ051008302709

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (No. 41001311005 2020 00257 00)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Mié 14/09/2022 16:48

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (69 KB)

CARLOS ANDRES ESCOBAR BERMUDEZ.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores
 JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
 NEIVA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (No. 41001311005 2020 00257 00)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

15/9/22, 7:07

Correo: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva - Outlook

Cordialmente,

Atención al Titular

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 41001311005 2020 00257 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en nuestra entidad el día 02 de septiembre de 2022, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta del señor **CARLOS ANDRES ESCOBAR BERMUDEZ** identificado con C.C. **16.189.759**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0071434-2022-09-06
JEM / 14/09/2022



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LAURA ALEJANDRA OCAÑA MUÑOZ
Demandado	REGULO OCAÑA CORTES
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00315-00

Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por el estudiante de derecho Carlos Daniel Perdomo Trujillo, al estudiante de derecho Bayron Fernando Jove Gallardo, adscritos al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante Laura Alejandra Ocaña Muñoz, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante de derecho Bayron Fernando Jove Gallardo.

La secretaria organice el expediente digital conforme los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, igualmente para todos los procesos

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	JHONNY ALEXANDER DÍAZ
Demandado	MARIA ANTONIA PÉREZ DE QUINTERO MARILU QUINTERO PÉREZ YOLETH QUINTERO PÉREZ ORLANDO QUINTERO PÉREZ ÁLVARO QUINTERO PÉREZ LYDIA QUINTERO PÉREZ GUILLERMO LEON QUINTERO RIVERA MÓNICA ANDREA QUINTERO DÍAZ Y OTROS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-20021-00210-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 20 de septiembre de 2022,¹ respecto de la fecha y las condiciones para la toma de muestras de ADN al señor Jhony Alexander Díaz.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 064 Expediente Digital

Re: PROCESO 2021-210 OFICIO 1612

Duban Vargas Aguirre - Dir. Seccional Tolima - Reg. Sur <duban.vargas@medicinalegal.gov.co>

Mar 20/09/2022 12:21

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días remito respuesta a su requerimiento

Cordialmente,

DUBAN VARGAS AGUIRRE

Asistente GRADF- Regional Sur

Tel: (091) 4069944 Ext: 3911

Calle 13 No. 5 -140 - Neiva- Huila, Colombia - Piso 2°

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Medicinal Legal y Ciencias Forenses, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.

El mar, 20 sept 2022 a las 12:20, Archivo Sur (<drsurarchivo@medicinalegal.gov.co>) escribió:

WALTER FABIAN ORJUELA CASTRO

Asistente Archivo y Correspondencia

Grupo Administrativo y financiero Regional Sur

(51)-(1) 4469944 ext 3904

Calle 13 No. 5 - 140, Neiva, Colombia, Piso 2

Celular: 3106293639

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva** <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 14 sept 2022 a las 10:56

Subject: PROCESO 2021-210 OFICIO 1612

To: drsurarchivo@medicinalegal.gov.co <drsurarchivo@medicinalegal.gov.co>

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO REGIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

DIRECCIÓN: Calle 13 No. 5 - 140. NEIVA, HUILA
TELEFONO: 608 8720635 Telefonía IP 6014069944 Ext 3861

Oficio No.: GRADF-DRSU-00078-2022

CIUDAD Y FECHA: NEIVA. 20 de septiembre de 2022
NÚMERO DE CASO INTERNO: GRADF-DRSU-00079-C-2022
OFICIO PETITORIO: No. 2021-000210-1612 - 2022-09-14. Ref: Proceso
41001311000520210021000 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
JUZGADO
AUTORIDAD DESTINATARIA: ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
JUZGADO
CRA 4 No 6-99 PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA, HUILA
ASUNTO: Oficio general
PERSONA ASOCIADA: MARIA ANTONIA PAREDES QUINTERO
JHONY ALEXANDER DIAZ

Caso ADN Civil 037-RS-2021

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informar que se fijó fecha y hora para la toma de muestras el día 04 de octubre de 2022, a las 11:00 Am; el señor JHONY ALEXANDER DIAZ deberá asistir a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la **Carrera 5 No.17-65 Sur de la ciudad de Neiva, habrán de presentar el original de los documentos de identidad y una fotocopia del mismo.**

Es de precisar que si por alguna circunstancia no se lleva a cabo la diligencia de exhumación del señor LISIMACO QUINTERO, o dicha diligencia excede la hora programada para la toma de muestras al señor DIAZ no será posible realizar la toma de muestras.

Atentamente,

DUBAN VARGAS AGUIRRE

ASISTENTE

Proyectado por: DUBAN VARGAS AGUIRRE - ASISTENTE

Revisado por: DUBAN VARGAS AGUIRRE - ASISTENTE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	LIBARDO PAREDES BONILLA
Demandados	LINDA XIOMARA, JOAN SEBASTIÁN, MIGUEL ÁNGEL, SILVIA MARITZA, NATALIE y ASTRID CAROLINA PAREDES SCARPETA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00395-00

Vencido en silencio el término del cual disponía la parte actora para realizar el acto requerido en proveído del 13 de enero de 2022 según constancia secretarial que precede; el Despacho, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, decretará el desistimiento tácito y ordenará la terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso por lo indicado anteriormente.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO (Con demanda de reconvención)
Demandante	IVÁN MANUEL OROZCO MINDIOLA
Demandada	GLADYS PERDOMO QUIROGA
Actuación	Interlocutorio
Radicación	41-001-31-10-005- 2021-00400 -00

Por ser procedente, cumplir los requisitos legales y no haberse enviado copia del expediente ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva para que se surta el recurso interpuesto por el apoderado judicial de la señora Gladys Perdomo Quiroga, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 316 del C.G. del P. acepta el desistimiento del recurso de queja formulado en audiencia del 08 de agosto de 2022.

Por otro lado, para llevar a cabo la audiencia donde se proferirá el fallo correspondiente o si fuere el caso escuchar el testimonio del hijo común de las partes se señala la hora de las **8:30 am del día 13 del mes de octubre del año 2022.**

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones de la audiencia del 08 de junio y 08 de agosto citado.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LINA MARÍA FALLA GIRÓN en representación de la menor de edad de iniciales D.G.F.F.
Demandado	CARLOS HORANIO FALCON GÓMEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00432-00

Revisada la solicitud de impulso visto en el numeral 012 del cuaderno No. 1 del Expediente Digital, evidencia el Despacho que si bien en la petición se hace alusión al radicado 2021-00432 se encontró que el señor Pedro Ramírez Prada, no hace parte dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia.

Al consultar la página de consulta de procesos de la rama judicial y Justicia Siglo XXI, se observa que el señor Pedro Ramírez Prada, adelanta en este Despacho el proceso de liquidación de sociedad conyugal bajo radicado 2022-00037, en el cual se fijó fecha para inventarios y avalúos.

Por lo anterior, se dispone que la Secretaría agregue la solicitud al proceso que corresponde si no se hubiese realizado y deje constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LINA MARÍA FALLA GIRÓN en representación de la menor de edad de iniciales D.G.F.F.
Demandado	CARLOS HORANIO FALCON GÓMEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00432-00 (Medidas Cautelares)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito Confíe el 25 y 28 de julio de 2022;¹ por el Banco Mundo Mujer el 27 de julio de 2022;² por el Banco de Occidente,³ por el Fondo Nacional del Ahorro⁴ y el 28 de julio de 2022; por el Banco de Bogotá el 29 de julio de 2022;⁵ por el Banco Popular⁶ y la empresa Misión Servir⁷ el 04 de agosto de 2022; por Comfamiliar el 22 de agosto de 2022⁸.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 020 y 026 Cuaderno No. 2

² Numeral 021 Cuaderno No. 2

³ Numeral 022 Cuaderno No. 2

⁴ Numeral 022 Cuaderno No. 2

⁵ Numeral 023 Cuaderno No. 2

⁶ Numeral 024 Cuaderno No. 2

⁷ Numeral 025 Cuaderno No. 2

⁸ Numeral 027 Cuaderno No. 2

(Sin asunto)

Tramites Embargos <embargos@coonfie.com>

Lun 25/07/2022 11:24

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial y Solidario saludo,

En atención a su solicitud realizada mediante el oficio citado en el asunto, de manera atenta, me permito remitir adjunto PDF (1 folio) con la respuesta para fines pertinentes.

Atentamente,



Neiva. 25 de julio de 2022

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Correo: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Respuesta a Oficio No. 2021-00432-1181 del 25 de julio 2022
Radicado: 41001311005 2021 00432 00

Cordial y solidario saludo,

En atención a su solicitud, realizada mediante el oficio citado en el asunto, recibido el 25 de julio de 2022 por parte de nuestra entidad, de manera atenta me permito informar lo siguiente:

La Cooperativa COONFIE es una entidad de naturaleza solidaria que ejerce la actividad financiera en los términos de la Ley 454 de 1998 y demás normas que la modifiquen o reglamenten. En ese sentido, los servicios de ahorro y crédito son prestados exclusivamente a las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que se vinculen y permanezcan como asociados de la cooperativa.

Aclarado lo anterior, es del caso indicarle que el (a) siguiente demandado (a) **CARLOS HORACIO FALCON GOMEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No **7.728.701** a la fecha no tienen ningún vínculo con la Cooperativa.

La anterior información es suministrada con el fin de atender el requerimiento de información realizado por ese Despacho Judicial en ejercicio de sus funciones legales y con destino exclusivamente al proceso en referencia, por lo que su circulación se encuentra circunscrita a los fines de este.

Atentamente,


YULIANA KARIME OSORIO ACHIPIZ
Oficial De Protección De Datos Personales

 **Coonfie**
Es Presente y Futuro Solidario
**OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Mié 27/07/2022 16:10

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 27 de julio de 2022

Señores:

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 2021-00432-1181

Proceso: 41001311005 2021 00432 00

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 7728701**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-112423 20210043200C

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Jue 28/07/2022 12:52

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escribenos al chat](#)
 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)
 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancooccidente.com.co

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

SV-22-112423

Señor(a)(es):

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 27/07/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **CARLOS HORACIO FALCON GOMEZ**

ID. Demandado: **7728701**

No. Proceso: **20210043200**

No. Oficio: **2021004321181**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: HAROLD SANCHEZ



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Respuesta Proceso Ejecutivo 4100131100520210043200 Oficio 1181

Diaz Zea, Juan Diego <JDIAZ47@bancodebogota.com.co>

Vie 29/07/2022 9:04

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

Juan Diego Diaz Z

Auxiliar de Operaciones Centro de Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 13 # 32 -54, Bogotá - PBX: 3320032 Ext: 1123

Motor de cambio para el planeta

Cambiando Contigo

Banco de Bogotá



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Neiva , 28 de julio del 2022

GCOE-EMB-20220727862672

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Quinto de Familia de Neiva

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Oficio No: 1181 Radicado No: 4100131100520210043200

Proceso judicial instaurado por LINA MARIA FALLA GIRON en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
7728701	FALCON GOMEZ CARLOS HORACIO	4100131100520210043200	AH 0704138007 \$0 AH 0704138015 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 04/08/2022 14:45

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200062444

Bogotá D.C., 26 de Julio de 2022

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
Neiva- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 41001311052021043200 OFICIO N° 2021004321181**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

RV: PROCESO 2021-432 OFICIO 1175

Mision Bienestar <mision.bienestar@misionservir.com>

Jue 04/08/2022 16:59

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Misión Comercial' <mision.comercial@misionservir.com>

Buenas tardes,

Dando alcance al comunicado enviado por ustedes, nos permitimos informar que verificando las bases de datos de nuestra compañía, el sr. CARLOS HORACIO FALCON GOMEZ, no registra como trabajador o ex – trabajador de Mision Servir, motivo por el cual no es posible realizar su petición.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida.

Cordialmente,

**ANDREA JAQUELINE GALLO N.****MISION BIENESTAR**

Móvil: 3174929327

Teléfono: 9191909 Ext. 104

Carrera 17 # 49 – 12

Bogotá D.C., Colombia

www.misionservir.com<https://www.youtube.com/watch?v=rxWNMhqowaA>**De:** Misión Comercial <mision.comercial@misionservir.com>**Enviado el:** lunes, 25 de julio de 2022 12:45 p. m.**Para:** mision.bienestar@misionservir.com**Asunto:** RV: PROCESO 2021-432 OFICIO 1175

Buen día,

psi

*“Usted merece gestionar con plena **TRANQUILIDAD**,
junto a una empresa de Servicios que le brinde **CONFIABILIDAD**”.*

Visítenos: https://www.youtube.com/watch?v=v07_mJ7Y-54;
www.misionservir.com

Cordialmente,

**ÁNGELA MARÍA CASTIBLANCO V.****Analista Administrativa**

Móvil: 3176488540

Teléfono: (601)9191909 Ext. 102

Carrera 17 # 49 – 12

Bogotá, Colombia

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 25 de julio de 2022 10:37 a. m.

Para: mision.comercial@misionsservir.com

Asunto: PROCESO 2021-432 OFICIO 1175

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVAIR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE

Oficio No. 2021-00432-1175

Neiva, 25 de julio de 2022

Señor

PAGADOR

MISION SERVIR

mision.comercial@mionservir.com

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA MARIA FALLA GIRON
C.C. No. 33.750.775
DEMANDADO: CARLOS HORACIO FALCON GOMEZ
C.C. No. 7.728.701
RADICADO: 41001311005 2021 00432 00

OBSERVACION PREVIA: Señor pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 410013110005**20210043200**, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que por auto de noviembre 26 de 2021 proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del **50% del salario** que devengada el señor CARLOS HORACIO FALCON GOMEZ. Se limita la medida hasta la suma de **\$12.400.000**

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Se advierte sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P. en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

Respuesta Rad. 41001311005 2021 00432 00 CC 7728701

Maria Angelica Diaz Lopez <MdiazL@fna.gov.co>

Jue 28/07/2022 10:45

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (259 KB)

10. 7728701.pdf;

Buenos días,

Adjunto remitimos respuesta al comunicado radicado en el FNA.

Cordialmente

Maria Angelica Diaz Lopez*Analista 01*

Cesantias - Torre Centro de Convenciones Piso 3

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

MdiazL@fna.gov.co

3810150 ext.:7004

La Entidad se reserva el derecho de acceder y revelar todos los mensajes enviados por medio del sistema de correo electrónico para cualquier propósito. Para este efecto, el funcionario, temporal, practicante, proveedor de servicios o contratista autorizará a la Entidad para realizar las revisiones y/o auditorías respectivas directamente o a través de terceros, entendiéndose que el uso de correo electrónico es de carácter institucional. Este mensaje fue revisado con software antivirus antes de su transmisión, por lo que el Fondo Nacional del Ahorro no se hace responsable de los posibles daños causados por el mismo. Los comentarios realizados en este correo son del remitente y no reflejan necesariamente la posición del Fondo Nacional del Ahorro. Si Usted recibe este correo electrónico por error, le rogamos lo borre de inmediato ya que puede contener información privada o confidencial y su uso está sometido a las normas legales vigentes. El Fondo Nacional del Ahorro no se hace responsable de los contenidos, opiniones o archivos adjuntos que el remitente del correo pueda enviar, siendo éste el único responsable.



01-2303-202207250473376



Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

CARRERA 4 # 6-99 Palacio de Justicia Oficina 207

NEIVA / HUILA

01-2303-202207250473376

Asunto: Respuesta Oficio No. 2021-00432-1180 de fecha 25 de julio de 2022
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Rad. 41001311005 2021 00432 00
Radicado Interno FNA 01-2303-202207250473376
Demandado CARLOS HORACIO FALCON GOMEZ
Identificado con C.C. 7728701
Sin Anexos

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Atendiendo el oficio de la referencia, recibido el día 25 de julio de 2022 a través de la herramienta de gestión documental, validando en el sistema de información no fue posible el registro de embargo para el señor **CARLOS HORACIO FALCON GOMEZ** identificado con C.C. **7728701**, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha en nuestro sistema, no se encuentra vinculado por el producto de cesantías y/o ahorro voluntario.

Quedamos atentos para atender cualquier situación adicional que sobre el particular estimen conveniente

Cordialmente,

Fondo Nacional del Ahorro

Proyectó: Angie Carolina Gonzalez Corredor *A.C.*

Revisó: Andrea Alexandra Castro Pinzón. *A.A.C.*

JHON MILER CELY MONSALVE
Firmado digitalmente por JHON MILER CELY MONSALVE
Fecha: 2022.07.26 15:46:30 -05'00'

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



Embargo y Retención

comfamiliar_pqrs@extranet.com.co <comfamiliar_pqrs@extranet.com.co>

Lun 22/08/2022 16:28

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OK

Neiva, Agosto 22 de 2022

RADICADO:
2022CS009037-1
FECHA: 2022-08-22

2022PQR00008085

Señor(a):
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 207
Tel: 8710172
Neiva / Huila

Asunto: Respuesta a PQR No. 2022PQR00008085

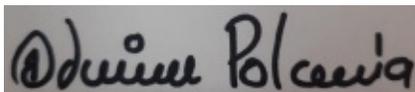
Cordial Saludo,

Dando respuesta a su oficio No. 2021-00432-1176 con fecha de 25 de julio 2022 radicado mediante PQR No. 2022PQR00008085, **DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de cualquier emolumento que perciba el señor **CARLOS HORACIO FALCON GOMEZ** de esa Caja de Compensación. Se limita la medida hasta la suma de \$12.400.000. Como empleado de COMFAMILIAR DEL HUILA, nos permitimos informar lo siguiente:

Que una vez revisada nuestra base de datos del personal, el señor CARLOS HORACIO FALCON GOMEZ **actualmente no tiene vínculo laboral o contractual con nuestra organización**, por lo que no es posible cumplir con lo solicitado en el oficio referido.

Cualquier inquietud será atendida por la funcionaria Paola Andrea Prieto Aya en el correo electrónico nomina@comfamiliarhuila.com

Atentamente,



ADRIANA PATRICIA POLANIA PATIO
Jefe de Departamento

Proyectó: Paola Andrea Prieto Aya



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MARÍA GORETTY NIETO AMAYA
Demandado	OSCAR URIEL NIETO ARDILA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00499-00

El despacho accede a lo solicitado por la Dra. María Reyni Díaz, apoderada de la demandante María Goretty Nieto Amaya beneficiaria de la cuota alimentaria en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Ofíciense.

TERCERO. ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	ERICK VANTUIN MAHECHA SANCHEZ
Demandado	NEILY YURANI NINCO LÓPEZ en representación de la menor de edad H.S.M.N.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00153-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2013-00241-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 23 de mayo de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: FLORENTINO NAVIA PARRA CC No 4.938.646
ACCIONADA: COLPENSIONES
RADICACION: 2022- 00197
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Neiva (Huila), veintiuno de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que haga cumplir la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a COLPENSIONES, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Con fundamento en lo expuesto se RESUELVE:

1. Requerir al Dr. IVAN CASTRO LOPEZ, en su calidad de Gerente de Administración de la Información de COLPENSIONES, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
2. Requerir al Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en su calidad de Director de Historia Laboral de COLPENSIONES; para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 ibídem. Correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de septiembre de dos mil veintidos

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	EVA MARIA PARDO MANRIQUE
Demandado	MILTON SEGUNDO PARDO COLON
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00307-00
Rad. Alimentos	41-001-31-10-005-2018-00502-00

En atención a las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, se dispone:

1. Decretar el DESCUENTO mensual de la cuota alimentaria mensual y adicional para junio y diciembre, a favor de Eva María Pardo Manrique las cuales ascienden para la presente anualidad a la suma de \$1.207.578,00.

Líbrese el correspondiente oficio al pagador de la entidad mencionada en el escrito de medidas cautelares, indicándole que deberá poner a disposición de este Juzgado, y para el presente proceso, la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No 410012033005, en la **Casilla 6.** Advirtiéndole que el valor de la cuota, deberá aumentarse en enero de cada año conforme al aumento del Salario Mínimo.

Por Secretaría, en forma inmediata líbrese la orden de pago permanente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del Proceso, y atendiendo lo peticionado en el acápite de medidas cautelares se decreta:

EMBARGO y retención del 20% del salario devengado por el demandado Milton Segundo Pardo Colon, como docente del Colegio Eugenio Falla Fierro del municipio de Campoalegre.

Líbrese el correspondiente oficio, indicándole al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Huila, que deberá poner a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, los dineros embargados en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 410012033005, **casilla 1** a nombre de la demandante, por tratarse este asunto de un proceso ejecutivo de alimentos. Medida que se limita hasta por la suma de \$ **6.400.000.**

3. DENEGAR la solicitudes de pruebas trasladadas vista al numeral segundo, toda vez que en este asunto se están ejecutando cuotas alimentarias y adicionales que fueron fijados en el proceso con radicación No. 2018-00502.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	EVA MARIA PARDO MANRIQUE
Demandado	MILTON SEGUNDO PARDO COLON
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00307-00
P. Alimentos	41-001-31-10-005-2018-00502-00

Dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora allega escrito subsanando la misma, según la constancia secretarial que antecede archivo #013 del expediente digital, revisada la misma, reúne los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022 vigente para la fecha de presentación de la demanda, no obstante a ello, se precisa que existe error en el aumento de la cuota alimentaria para el año 2022, que asciende a la suma de \$1.207.578, y no como lo infiere la parte actora en la suma de \$1.214.489,70 por lo cual de conformidad a lo previsto el artículo 430 del C. General del Proceso se ajustara a lo legal, por tanto, se dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **MILTON SEGUNDO PARDO COLON**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de su hija Eva María Pardo Manrique, las siguientes sumas:

- UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$1.097.100,00), que corresponde a la cuota adicional del

mes de junio de 2021.

- SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$663.220,00), que corresponde al saldo insoluto por la cuota alimentaria mensual del mes de diciembre de 2021.
- UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$1.097.100,00), que corresponde a la cuota adicional del mes de diciembre de 2021.
- DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$208.202,00), que corresponde a los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de enero a septiembre de 2022, así:

Año 2022	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$ 147.578
Febrero	\$ 7.578
Marzo	\$ 7.578
Abril	\$ 7.578
Mayo	\$ 7.578
Junio	\$ 7.578
Julio	\$ 7.578
Agosto	\$ 7.578
Septiembre	\$ 7.578

- UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.207.578,00), que corresponde a la cuota alimentaria adicional del mes de junio de 2022.

2. Por los intereses moratorios al 05% mensual, exigibles a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se efectúe

el pago en su totalidad.

3. Por las cuotas alimentarias e intereses que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de la obligación.

Como en el asunto de la referencia se cita la dirección electrónica de la parte demandada. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	ADOPCION
Demandante	LUIS ANTONIO ORTIZ DELGADO CLAUDIA ROCIO CUELLAR CORREA
Menor Adoptar	INICIALES J.K.C.C.
Actuación	SENTENCIA
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00324-00

ASUNTO

Con el fin de proferir la respectiva sentencia, se encuentra al despacho el presente proceso de adopción, propuesto por los señores Luis Antonio Ortiz Delgado y Claudia Roció Cuellar Correa a través de apoderado judicial y en beneficio de la menor de edad Jauleydi Kataleya Cuéllar Correa, radicado en este despacho judicial bajo el número 41-001-31-10-005-2022-00175-00.

HECHOS

La menor JAULEYDI KATALEYA CUELLAR CORREA, es hija de la señor SONIA DEL CARMEN CUELLAR CORREA, nacida el 19 de octubre de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C. según registro civil de nacimiento NUIP 1300000379, indicativo serial 59549996, registradora auxiliar del estado civil de Bogotá-Localidad de Kennedy sede central.¹

Mediante diligencia de fecha 15 de septiembre de 2021², la señora Sonia del Carmen Cuellar Correa, en su calidad de madre de su menor hija Jauleydi Kataleya Cuellar Correa, dio su consentimiento para la adopción por parte de Luis Antonio Ortiz

¹ Archivo #002 folio 12 Expediente digital

² Archivo #002 folio 6 expediente digital

delgado y Claudia Roció Cuellar Correa quienes son familiares de la menor ya que es el cuñado y hermana respectivamente de la señora Sonia del Carmen Cuéllar Correa madre de la menor ante la Defensoría Séptima de Familia del I.C.B.F., Regional Huila Centro zonal Neiva el cual se encuentra en firme³ .

Los señores LUIS ANTONIO ORTIZ DELGADO y CLAUDIA ROCIO CUELLAR CORREA contrajeron matrimonio católico en la parroquia INMACULADA CONCEPCION el día 31 de julio de 2010, en el municipio de Palermo – Huila, el cual se encuentra registrado en la registraduría del municipio de Palermo-Huila identificado con el serial No. 05047718⁴.

La menor JAULEYDI KATALEYA CUELLAR CORREA⁵, se encuentra en el entorno familiar y así se ha indicado por el ente protector, dicho en otras palabras, se encuentra bajo el cuidado y protección de los demandantes señores Luis Antonio Ortiz Delgado y Claudia Roció Cuellar correa, para la integración y efectuar los trámites de adopción.

Los señores LUIS ANTONIO ORTIZ DELGADO y CLAUDIA ROCIO CUELLAR CORREA reúnen todos los requisitos

³ Archivo #2 folio 13 del expediente digital. Y Se ha de advertir que en este caso se cumplirán las directrices de sendas jurisprudencias que han tratado el tema a decidir, en donde se manifiesta que «[C]uando hay consentimiento con los requisitos contemplados en el art. 66 del Código de la Infancia y Adolescencias no se necesita la declaración de adoptabilidad consagrada en el art. 107 de la misma codificación; y es que si aquel se da de manera segura, libre con conocimiento de su consecuencia, después que el niño o niña haya nacido es válido por si sólo para iniciar esta clase de procesos, sin que sea necesario continuar con el proceso administrativo hasta obtener la declaratoria de adoptabilidad, la cual opera cuando de alguna manera hay contención con quienes eventualmente pueden ejercer el cuidado del niño o cuando estas personas no se presentan al proceso». En estas condiciones

⁴ Archivo #2 Folio 19 del expediente digital

⁵ Archivo # 2 folio 12 del expediente digital

exigidos por los artículos 63 al 70, 124 y 125 del Código de la Infancia y la Adolescencia y normas que lo han modificado, para recibir en adopción a JAULEYDI KATALEYA CUELLAR CORREA hija de la señora Sonia del Carmen Cuéllar Correa.

ACTUACION:

Mediante auto calendado el 6 de septiembre de la presente anualidad, se admitió la demanda, ordenándose correr traslado de la misma y sus anexos al Defensor de Familia del I. C. B. F. de la ciudad, por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con el numeral 1º del artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Funcionario que lo recorrió dentro del término mediante escrito visto a # 009 del proceso digital, donde no manifestó oposición alguna a la adopción de la menor JAULEYDI KATALEYA CUELLAR CORREA y certifico que la documentación presentada estaba conforme con los requisitos establecidos por la Ley en estos trámites judiciales. Así las cosas, el Juzgado resuelve este asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Art. 61 del Código de la Infancia y la Adolescencia, nos enseña que la adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, una relación paterno-filial entre dos personas que no la tienen por naturaleza.

Los presupuestos procesales se encuentran cumplidos a cabalidad y siendo la finalidad principal de la adopción proporcionar hogar a menores que carecen de él o a quien se busca otorgar uno distinto, más apto y aconsejable por las garantías que ofrece y de que carece en aquel al cual pertenece, se hace indispensable examinar si en el presente caso, con los documentos aportados como prueba quedaron satisfechas las exigencias de Ley.

Del estudio, análisis y pruebas arrimadas al proceso se establece que los señores LUIS ANTONIO ORTIZ DELGADO y CLAUDIA ROCIO CUELLAR CORREA, presuntos adoptantes, mediante documentos fehacientes expedidos con las formalidades de Ley, reúnen los requisitos exigidos por los Artículos 63 al 70, 124 y 125 del Código de la Infancia y la Adolescencia como aquellas normas que han modificado tales requisitos, para recibir en adopción a la menor JAULEYDI KATALEYA CUELLAR CORREA.

Igualmente se estableció que los demandantes son capaces legalmente para adoptar, pues garantizan idoneidad física, mental, social y moral, así como afectiva suficiente para brindar un hogar adecuado y estable a la menor, es decir, le permite recibir en el seno familiar a la citada niña en calidad de hija.

Todo lo anteriormente esbozado, se encuentra legalmente corroborado y ratificado con los documentos aportados al libelo demandatorio como de lo observado en la documentación que reposa en este proceso.

En virtud de encontrarse reunidos los requisitos necesarios para obtener la adopción pretendida, el pronunciamiento del Despacho será favorable a los demandantes, quien en cumplimiento de su cometido debe proporcionarle a JAULEYDI KATALEYA CUELLAR CORREA todo lo necesario para su subsistencia y bienestar en general, procediendo de tal manera que la misma se sienta miembro integrante de una familia.

Lo anterior acarrea, que los adoptantes y adoptada adquieran los derechos y obligaciones de padres e hija legítimo respectivamente. Y se ha de aceptar la supresión del nombre de **JAULEYDI.**

Sin entrar en más consideraciones y por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Judicial de Neiva, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. -CONCEDER en favor de los señores **LUIS ANTONIO ORTIZ DELGADO**, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, identificado con la cedula 83.235.222 como aparece en autos, y de la señora **CLAUDIA ROCIO CUELLAR CORREA** de nacionalidad Colombiana mayor de edad Identificada con la Cedula 55.189.600 como aparece en autos, la ADOPCION de la menor **JAULEYDI KATALEYA CUELLAR CORREA**, nacida en Bogotá D.C. el 19 de octubre de 2019, Registro Civil de nacimiento Radicación 41001311000520220032400

bajo el NUIP 1300000379, e indicativo serial 59549996 Registraduría auxiliar del estado civil de Bogotá- Localidad de Kennedy- sede central.

SEGUNDO. -OFICIAR, una vez en firme esta Sentencia a la Registraduría auxiliar del estado civil de Bogotá- Localidad de Kennedy- sede central, para que se constituya el Registro Civil de Nacimiento de JAULEYDI KATALEYA CUELLAR CORREA y reemplace el de origen el cual queda anulado, con la advertencia de que en adelante llevará el nombre **KATALEYA ORTIZ CUELLAR.**

TERCERO. - El mencionado Registrador, consignará además en la Sección Específica el nombre de los padres, conforme lo indica el inciso segundo del Art. 52 del Decreto 1260 de 1.970.

CUARTO. -Expídanse las copias autenticadas que de esta Sentencia solicite el demandante, a costa del mismo.

QUINTO. -Notifíquesele esta sentencia tanto al Señor Defensor como al Procurador de familia

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

